



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley mediante la cual se designa con el nombre “Doctor Félix Ramón Castillo Plácido” el palacio de justicia del Distrito Judicial de la provincia Puerto Plata.

Considerando primero: Que es deber del Estado dominicano reconocer y promover aquellos hombres y mujeres que han trascendido en la sociedad; y una manera de honrar el trabajo legado de una persona para que sea recordada por generaciones es la asignación de nombres a divisiones políticas, obras, edificios y vías públicas;

Considerando segundo: Que el doctor Félix Ramón Castillo Plácido nació el 29 de julio de 1932 en la ciudad de Puerto Plata; realizó sus estudios primarios e intermedios en la escuela José Dubeau de su ciudad natal; se graduó en 1953 de bachiller en filosofía y letras en la escuela Normal Emilio Prud Homme; y el 28 de octubre de 1958 de doctor en Derecho, en la Universidad de Santo Domingo, hoy Universidad Autónoma de Santo Domingo;

Considerando tercero: Que el doctor Félix Ramón Castillo Plácido desde temprana edad se inclinó por las letras, sus primeros versos y poesías los publicó en el suplemento cultural del periódico “El Nacional de Ahora”, en el año 1969. Dejó dos libros inéditos: “Retazos” y “Antología de poetas puertoplateños”;

Considerando cuarto: Que el doctor Castillo Plácido fue uno de los profesionales puertoplateños que más sobresalió en el Derecho Civil y Penal, se le consideró como un verdadero estudioso, ganando fama de técnico del Derecho. En sus cuarenta y dos años de ejercicio profesional conquistó respeto y admiración, de ahí que como gremialista fue el máximo dirigente de los abogados puertoplateños durante doce años;

Considerando quinto: Que la labor cultural e intelectual del doctor Castillo Plácido fue reconocida tanto en su pueblo como en el ámbito nacional. Estuvo

IR
M.C.C.

CC

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley mediante la cual se designa con el nombre "Doctor Félix Ramón Castillo Plácido" el palacio de justicia del Distrito Judicial de la Provincia Puerto Plata. PAG.2

dotado de una amplia cultura literaria, como poeta, el crítico chileno Alberto Baeza Flores lo colocó, junto al fenecido historiador y poeta puertorriqueño Rafael Alberto Brugal Paiewonsky, en la generación de poetas del 1965. Entre otras funciones, ejerció el profesorado universitario, participó en los distintos coloquios y congresos de literatura celebrados en Santiago de los Caballeros y Santo Domingo; fue consultor jurídico del ayuntamiento del municipio Puerto Plata por varios períodos; y presidente de la Sociedad Cultural Renovación, de Puerto Plata, por espacio de doce años;

Considerando sexto: Que el nombre del doctor Castillo Plácido figura en más de cinco antologías publicadas en el país como: "Antología informar", de Pedro Conde; "Los poetas dominicanos de 1965"; "Una generación importante y distinta", de Alberto Baeza Flores; "Literatura dominicana e hispanoamericana", de Manuel Mora Serrano; Diccionario de autores dominicanos, de Cándido Gerón; y Letras, sombras y colores, de Ángel Lockwardt.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966;

Vista: La Ley Orgánica del Poder Judicial, No.28-11, del 20 de enero 2011.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto designar con el nombre "Doctor Félix Ramón Castillo Plácido" el palacio de justicia del Distrito Judicial de la Provincia Puerto Plata.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley mediante la cual se designa con el nombre "Doctor Félix Ramón Castillo Plácido" el palacio de justicia del Distrito Judicial de la Provincia Puerto Plata. PAG.3

Artículo 2.- Designación. Se designa con el nombre de "Doctor Félix Ramón Castillo Plácido" el palacio de justicia del Distrito Judicial de la Provincia Puerto Plata.

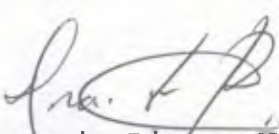
Artículo 3.- Colocación de tarja. Se ordena la colocación de una tarja identificativa con el nombre de "Doctor Félix Ramón Castillo Plácido" en la parte frontal del edificio.

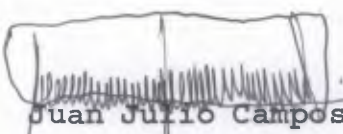
Artículo 4.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución provendrán de los recursos económicos asignados al Consejo del Poder Judicial en la Ley de Presupuesto General del Estado, el cual queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 5.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la misma, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); años 175.º de la Independencia y 156.º de la Restauración.


Radhamés Camacho Cuevas
Presidente


Ivannia Rivera Núñez
Secretaria


Juan Julio Campos Ventura
Secretario